



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

ESTADO N° 0039 Fecha: 5° DE ABRIL DEL 2024

N° Proceso	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	Cuad.
080013110-004-2023-00041-00	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.	ALVARO NEVADO GUTIERREZ	ZOE DEL CARMEN MARTINEZ MIRANDA	<p>ADMÍTASE la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por el señor ALVARO NEVADO GUTIERREZ, a través de apoderada judicial, contra la señora ZOE DEL CARMEN MARTINEZ MIRANDA.</p> <p>NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la demandada señora ZOE DEL CARMEN MARTINEZ MIRANDA para lo cual, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o a lo previsto en el artículo 8° de Ley 2213 de 2022. De escogerse la notificación electrónica de que trata la Ley 2213 de 2022, debe allegar previamente a este juzgado evidencias correspondientes a la obtención del correo electrónico de la parte demandada y de que corresponde al utilizado recientemente por ésta. Acreditado ello, la parte demandante podrá proceder a remitirle al demandado copia de la demanda, sus anexos, auto inadmisorio y admisorio a tal dirección electrónica, haciéndole la advertencia al destinatario que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, debiendo en todo caso el interesado en la notificación informarle la dirección física, electrónica y los horarios de atención de este Juzgado, aportando de forma posterior a tales actuaciones, la evidencia de que el destinatario de la notificación tuvo acceso a la misma a efectos que pueda computarse el término de traslado, para lo cual puede utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Es de indicar que se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.</p> <p>CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de Veinte (20) días, al tenor de lo establecido en el Art. 369 del C.G. del P.</p> <p>REQUIÉRASE a la parte demandante en el sentido expuesto en la parte motiva.</p> <p>RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MERCEDES GÓMEZ DAZA, como apoderado judicial del señor ALVARO NEVADO GUTIERREZ.</p>	04/04/2024	



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

ESTADO N° 0039 Fecha: 5° DE ABRIL DEL 2024

08001-31-10-004-2023-00309-00	ALIMENTOS DE MAYOR	NERIS ESTHER PANZA MUÑIZ	HUGO ALBERTO ESCOBAR CERVANTES	INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por la señora NERIS ESTHER PANZA MUÑIZ. CONCEDASE el término de cinco (05) días a la parte demandante para que a través de su apoderada judicial subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.	04/04/2024	
-------------------------------	--------------------	--------------------------	--------------------------------	--	----------------------------	--

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 07:30 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 04:00 PM.
DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO No.CSJATA22-141 QUE DATA JUNIO 08 DEL 2022 "Por medio del cual se modifica el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla", horario que fue ratificado de manera permanente mediante Acuerdo No. CSJATA23-11 que data enero 25 del 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

SECRETARIA JUZGADO CUARTO DE FAMILIA